

# Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 204 de 22 Julio.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Con objeto de facilitar las relaciones telegráficas entre las diferentes estaciones de la Península, Baleares, Canarias y posesiones españolas del Norte de África, favoreciendo así los intereses del comercio y en general de todos los residentes en España, y sin perjuicio para el Erario público,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Dirección general de Correos y Telégrafos, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo único. Desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», la Dirección general de Correos y Telégrafos queda autorizada para señalar á los telegramas internacionales que cambian entre sí las estaciones de la Península, Baleares, Canarias y posesiones españolas del Norte de África una tasa terminal por palabra, que unida, en su caso, á otra de tránsito por el cable de Cádiz á Tenerife, no sea inferior á la que correspondería á una palabra en un telegrama del régimen interior cambiado entre las mismas.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su exacto cumplimiento. Madrid 8 de Julio de 1912.—Barroso.— Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(«Gaceta» núm. 203 de 21 de Julio.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Firmada por varios In-

genieros de Caminos, Canales y Puertos se ha presentado instancia en este Ministerio solicitando que se declaren incompatibles los servicios del Estado con los de Empresas y trabajos particulares.

La incompatibilidad que pretenden los solicitantes está consignada en el art. 61 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, aprobado por Real decreto de 28 de Octubre de 1863, hoy vigente, el cual dispone que mientras permanezcan al servicio del Estado y no hayan perdido su carácter de empleados públicos, no podrán los Ingenieros ser concesionarios de Empresas de obras públicas ni tener participación en contrata para ejecutarlas, aunque sean provinciales ó municipales.

Antes de promulgarse la disposición citada existía como doctrina aplicable al caso la Real orden de 17 de Noviembre de 1855, cuyo cumplimiento fué recordado por otra de 12 de Octubre de 1859, por la que se disponía que los Ingenieros destinados á la Escuela especial del Cuerpo, del propio modo que los que estaban á los demás objetos de su instituto, no pudieran dedicarse á la enseñanza de las ciencias en clases particulares ó reservadas ni á ninguna otra ocupación ó ejercicio sea de la clase que fuere, como lo exigía la exacta observancia del Reglamento de 10 de Agosto de 1855 entonces vigente.

La orden del Poder ejecutivo de la República de 10 de Octubre de 1874, además de recordar el exacto cumplimiento de las disposiciones que prohibían á los Ingenieros de Caminos al servicio del Estado ocuparse de trabajos particulares, hizo extensiva á los demás Cuerpos de Ingenieros dependientes del Ministerio de Fomento y al personal auxiliar facultativo dicha prohibición, y declaró caducadas todas las licencias que por razones especiales se hubieren concedido con dicho objeto.

Nuevamente fué recordada la puntual observancia de las referidas disposiciones por Real orden de 22 de Agosto de 1886, dictándose por último, la de 22 de Diciembre de 1902, cuyos preceptos, que son los que vienen aplicándose, determinan que los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que se hallen en servicio activo no podrán ocuparse en el de Corporaciones, Empresas ó particulares ni dedicarse á la enseñanza en Academias ó Colegios particulares sin una autorización especial de este Ministerio, que sólo se concederá en casos muy justificados.

El criterio seguido por la Administración para la concesión de las autorizaciones especiales á que se refiere la precitada disposición, ha sido muy varia, llegando en ciertas épocas á ser tan amplio, que no sólo se ha autorizado á individuos para efectuar trabajos de carácter eventual, sino que también á otros que las solicitaron para prestar servicios á empresas que por su índole especial revestían carácter permanente, y aunque últimamente se han negado pretensiones para simultanear con los del Estado servicios de empresas ó particulares, conviene fijar de una manera clara y precisa el alcance de las autorizaciones que pueden concederse; á este fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como aclaración á la Real orden de 22 de Diciembre de 1902, y como resolución de la instancia de que se trata:

1.º Que las autorizaciones á que se refiere el punto primero de la citada disposición, sólo podrán concederse cuando el trabajo para que se solicite, por su índole especial y por representar tiempo limitado el desarrollo del mismo, no constituya ocupación constante ó permanente.

2.º Que en las solicitudes habrán de hacerse constar el trabajo que se va á desarrollar y el tiempo máximo que se invertirá en el mismo.

3.º Que ningún individuo podrá obtener más que una autorización en cada año; y

4.º Que se declaren caducadas todas las autorizaciones concedidas hasta el presente, pudiendo los interesados, si lo estiman conveniente, reproducir sus peticiones con sujeción á los preceptos de esta disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1912.—Villanueva.—Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 203 de 21 Julio.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Profesor de término de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, ó sean 3.000 pesetas de entrada y 1.000 por razón de residencia y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Profesores de ascenso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de esta categoría que cuenten, por lo menos, cinco años de efectivos servicios en el grupo de asignaturas á que la vacante pertenece, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, lo cual se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Julio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 300 de 18 Julio.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 1.474.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.631.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Auselmo Bañón Martínez, en nombre de Don Miguel Zapata Sáez, vecino de Portmán, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 1.º del actual, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *Adelita*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Cabezo y Morra de Ponce, diputación del Rincón de San Ginés; lindando por N: con la mina «Ciudad Santa» y terreno franco; por E. con «Por si prueba» y «Demasia á La Llave»; por S. con «San Antonio 2.º», y por O. con «Demasia á se marcharon»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón tres metros al N. 25º 45' O. del centro de la parte superior de la boca de una trancada mojon

colocado en el centro de la parte alta de una galería; y desde dicho punto se medirán al N. magnético 17 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 100; 2.ª a 3.ª S. 300; 3.ª a 4.ª O. 200; 4.ª a 5.ª N. 300, y 5.ª a 1.ª E. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 10 de Julio de 1912.—José María Rubio.

Número 1.482.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.636.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 1.º del actual, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *Carmen*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Barranco de los Cocones, diputación del Garrotillo; lindando por NO. y SO. con la mina «Abeja»; por SE. con «María y Clara», y por NE. con «Solitario»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, alvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la boca de una galería; y desde dicho punto y con relación al N. magnético y en dirección NE. se medirán 41'79 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª NO. 183'90; 2.ª a 3.ª SO. 200; 3.ª a 4.ª SE. 300; 4.ª a 5.ª NE. 200, y 5.ª a 1.ª NO. 116'10 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 82 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 10 de Julio de 1912.—José María Rubio.

### Cuarta sección.

Número 1.519.

JUNTA DE GOBIERNO  
DEL ARSENAL DE LA CARRACA

### Anuncio.

Con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 30 de Abril último y acuerdo de esta Junta número 20 del día de ayer se saca a pública subasta la venta del contra-torpedero «Destructor» y cañonero «Martín A. Pinzón», por el precio mínimo de 58.950 pesetas el 1.º y 77.728 ídem el segundo, debiendo tener lugar el acto ante la Junta de subastas que se constituirá en la Secretaría de la Comisaría de este Establecimiento a las trece horas del día 16 de Agosto próximo.

Cada uno de los buques constituirá un lote, pudiendo hacerse proposiciones por separado para su adquisición las que redactadas con sujeción al modelo que se inserta al final, pudiendo presentarse en pliegos cerrados y lacrados en las Comandancias generales de los Apostaderos de Ferrol y Cartagena, Estado Mayor Central y Comandancias de Marina de Barcelona y Bilbao hasta el día 10 de Agosto, y en el de este Apostadero hasta las dos de la tarde del 14 y al Presidente de la Junta de subastas, durante la se-

gunda media hora después de constituida aquélla. Fuera del sobre que las entreguen, entregará cada licitador su cédula personal, el poder notarial que lo autorice, si la proposición es a nombre de otra persona y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales de Provincias y a disposición del Ordenador del Apostadero de Cádiz la cantidad de 5.250 pesetas para el primer lote y 6.300 para el segundo en metálico ó valores públicos admisibles por la ley.

Los pliegos de condiciones para la venta estarán de manifiesto en el Estado Mayor Central de Marina, en el de los tres Apostaderos y Comandancias de Barcelona y Bilbao y el servicio se anunciará en la «Gaceta de Madrid», «Diario oficial» del Ministerio de Marina y *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz, Barcelona, Bilbao, Murcia, Coruña y Madrid.

Los que deseen visitar los dos buques que se venden podrán solicitar autorización del General de este Arsenal quien designará persona que les acompañe y faciliten los datos que crean necesarios.

Arsenal de la Carraca 13 de Julio de 1912.—El Secretario, Manuel Calderón.

### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... calle de..... número..... en su nombre (ó en nombre de D. N. N., vecino de..... calle de..... número..... para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente: que impuesto del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» número..... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de..... de tal fecha) por el que se llama a concurso público para la venta del Contratorpedero «Destructor» y Cañonero «Martín A. Pinzón», que se encuentran fondeados en los caños del Arsenal de la Carraca, se compromete a adquirir tal buque (ó los dos buques) con estricta sujeción a todas las condiciones contenidas en los pliegos que se hallan de manifiesto en las Comandancias Generales de los Apostaderos de Ferrol y Cartagena, en las Comandancias de Marina de Barcelona y Bilbao en la Sección del material del Ministerio de Marina y en la Secretaría del Arsenal de la Carraca y por el precio señalado como tipo en los mismos pliegos (ó con el aumento de tantas pesetas y tantos céntimos por cada cien pesetas sobre el precio fijado)—(Todo en letra.)

(Fecha y firma.)

Número 1.510.

ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS  
DE AGUILAS

Habiéndose decretado con esta fecha el abandono de quince bombonas, peso bruto mil doscientos ochenta y seis kilogramos, conteniendo ácido clorhídrico, conducidas desde Marsella a Barcelona, por el vapor italiano «Ugo», el cual las transbordó al vapor «Melitón González», quien las descargó en este puerto; la Administración de esta Aduana lo hace público para que en el plazo de veinte días, a contar del primero de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, pueda el interesado presentar reclamación, procediéndose en caso contrario como determina el art. 282 de las Ordenanzas de la Renta.

Aguilas 18 de Julio de 1912.—El Administrador, Ginés Picó.

### Quinta sección.

Número 1.507.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

### Edicto

Don José Sáenz Pizana, Oficial de 1.ª clase de esta Administración, en funciones de Administrador.

Hago saber: Que por orden de la Dirección general de Contribuciones, fecha 3 del corriente, fué aprobado el nombramiento de los Oficiales de 3.ª clase de esta dependencia D. Francisco Padín Álvarez y D. Antonio López Ruiz, para desempeñar la inspección del tributo de esta capital.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial, a fin de que los mencionados señores sean reconocidos como Inspectores del tributo en el ejercicio de su acción fiscal.

Murcia 19 de Julio de 1912.—José S. Pizana.

Número 1.517.

TESORERIA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

### Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, a los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 19 de Julio de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Pesetas.

Minas. — 1911.—Carta-gena

Salvador Escudero Vidal	180 »
Juan de Dios Herrero	450 »
Celestino Martínez	78 »
Sociedad Cristóbal Colón	270 »

### Derechos Reales.

Sucesores de Francisco Peñalver	1.671 72
José María García Sánchez	32 36

1912.

Gregorio González Pérez	12 46
Agapito Benzal Sanmor	41 28
Josefa Sanmartín Aguilera	17 09
Francisco Oliva Sánchez	102 55

### La Unión.

Carmen Lajarín Romero	46 72
-----------------------	-------

Pesetas.

1911.

Pedro Soto Parra	64 55
------------------	-------

1912.

Gerónimo Sanchez Rios	1.689 47
Alfonso Conesa Carrillo	52 30

### Fuente-álamo.

José Legat Cuenca	17 66
-------------------	-------

Gas y electricidad.—1910.

Ayuntamiento de La Unión	1.464 30
--------------------------	----------

TOTAL. . . . . 6.190 46

Número 1.506.

Anuncio de otorgamiento de escritura.

Don Pedro Marin-Ordóñez y Camacho, Agente recaudador ejecutivo de contribuciones de la 3.ª zona de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio, seguido por esta oficina al deudor Manuel Pérez Marin, por débitos de contribución urbana, se ha dictado con fecha 12 del presente mes, la siguiente

Providencia para el otorgamiento de escritura.

Procedase al otorgamiento de la correspondiente escritura de compra-venta en favor del rematante D. Germán Ros Martínez, de la finca subastada en este expediente al deudor Manuel Pérez Marin, cuyo acto tendrá lugar a los tres días después del en que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid» y hora de las diez de dicho día, en la Notaría de D. Pedro González Pérez, vecino de Cieza.

Notifíquese esta providencia al rematante en su día, y anúnciese en edictos que se fijarán en los extrados del Ayuntamiento de esta villa, para que de este modo pueda llegar a conocimiento del deudor ó al de sus herederos, caso de haber fallecido; advirtiéndoles a estos últimos que si dejan transcurrir una hora después de la señalada sin haber comparecido al sitio indicado a otorgarla por si se otorgará de oficio con arreglo a Instrucción.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que de este modo pueda llegar a conocimiento del deudor ó al de sus herederos, caso de haber fallecido y no puedan alegar ignorancia en su día.

Cieza 15 de Julio de 1912.—El Agente, Pedro Marin-Ordóñez.

Número 1.424.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª  
Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1912.

Don José Orta Rebollo, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el pre-

rente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**LA UNION**

Mariano Pérez Avilés, 2'94 pesetas.

Francisco Sánchez Martínez, 2'10.

**MURCIA**

Francisco Sánchez López, 2'20 pesetas.

El mismo, 2'41.

El mismo, 2'31.

José Rubio González, 1'58.

Diego López Fructuoso, 2'10.

Herederos de Fontes, 3'15.

Los mismos, 3'15.

Los mismos, 3'15.

Joaquín Fontes, 2'10.

El mismo, 2'10.

El mismo, 2'10.

El mismo, 2'10.

**LOBOSILLO**

Máximo Conesa Blaya, 1'78 pesetas.

Remedios Carmona, 8'71.

La misma, 3'67.

**ALMERIA**

Encarnación Díaz Soto, 1'89 pesetas.

**FUENTE-ALAMO**

Juana y Josefa Martínez López, 1'57 pesetas.

Cayetano Martínez Gutiérrez, 3'67.

**VALENCIA**

Enrique Ochoa, 1'94 pesetas.

**MADRID**

Antonio Sánchez Romera, 135'84 pesetas.

**BARCELONA**

Victor Rodevilla Martínez, 3'15 pesetas.

**PACHECO**

Francisco Vives Cañavate, 1'89 pesetas.

**PORTMAN**

Miguel Zapata Sáez, 2'09 pesetas.

El mismo, 2'09.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 2 de Julio de 1912.—El Agente, José Orta.

Número 1.341.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 9.<sup>a</sup>

Término municipal de Murcia.

—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 2 de Mayo último, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**Deudores de ignorado paradero.**

Joaquín Illán Ruipérez, 1'89 pesetas.

José Alarcón Zambudio, 1'66.

Angel Guirao, 1'89.

José Beneyto Beneyto, 1'67.

Francisco Abellán Sánchez, 1'56.

José Abellán Bernal, 1'56.

Antonio Ruiz, 2'11.

El mismo, 2'11.

Rosendo Alcázar, 1'67.

Melchor de San Nicolás, 2'11.

Amparo Frias, 2'05.

Marciala Lacierva, 2'10.

La misma, 2'10.

María Baños Martínez, 1'66.

Juan Alarcón Sabater, 1'66.

Angel Guirao, 1'89.

José Morales, 2'80.

José María Ruiz Funes, 1'67.

Antonio Morales, 2'10.

José Bernabé Alarcón, 1'66.

Carmen Pérez, 2'12.

Juan Aranda Valverde, 1'56.

José Payá, 2'12.

José Armero Muñoz, 2'33.

Pedro Rodríguez Andúgar, 2'11.

Antonio Ródenas, 2'11.

Juan Cayuela, 2'56.

Ginés Cárceles, 3'33.

Diego González Conde, 2'50.

Cayetano Gómez, 5.

Salvador Martínez Crespo, 3'11.

Manuel Máiquez, 1'89.

Vicente Ortiz, 1'89.

María Pérez Monte, 2'50.

Carmen Trives, 1'50.

José Abellán Bernal, 1'56.

María Bernabé Martínez, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de

lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 22 de Junio de 1912.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.304.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>

Término municipal de Murcia.—

Contribución urbana.—Primer trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 22 de Abril último, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**TORREAHUERA**

Antonio Albaladejo, 2'50 pesetas.

Francisco Albaladejo, 1'67.

José María Bastida, 2'50.

Francisco Miró, 1'67.

Juan López, 1'67.

Antonio Martínez, 3'34.

Francisco Martínez, 1'67.

Manuel Pagán, 2'06.

Antonio Sánchez, 1'67.

Isabel Sánchez, 2'11.

Miguel Sánchez, 2.

Rosario Vera, 1'67.

José Abril, 2'34.

Juan Albaladejo, 2'55.

Antonio Buendía, 2'55.

Juan Cortés, 2'56.

Francisco Esteban, 2'11.

Juan Giménez, 2'23.

Antonio Gálvez, 3.

Santiago Gálvez, 1'67.

Sebastián Ibáñez, 1'67.

Rosario Juan, 1'66.

Pedro Lorca, 2'11.

Antonio López, 2'23.

Juan López, 3.

Pedro Lozano, 2'55.

Antonio Martínez, 2'23.

Francisco Martínez, 2'23.

María Marín, 1'67.

Francisco Martínez, 3.

Antonio Martínez, 2'23.

José Perona, 1'67.

Domingo Perona, 2'56.

Francisco Perona, 2'56.

Sebastián Perona, 2'23.

María Rodríguez, 2'23.

Teresa Sánchez, 1'67.

Miguel Soto, 2'56.

Isabel Sánchez, 1'67.

Antonio Sánchez, 1'67.

Juan Sánchez, 2'56.

José Sánchez, 1'66.

Miguel Sáez, 2'56.

Juan Tovar, 1'67.

Cándido Esteban, 1'67.

Fulgencio Sánchez, 1'67.

Miguel Martínez, 2'56.

María Hernández, 2'11.

Josefa López, 2'11.

**BENIAJAN**

Antonio Barceló, 1'67 pesetas.

Pedro Cánovas, 1'67.

Ramón García, 2.

Juan Hernández, 2'50.

Dolores Lorca, 1'67.

José Marín, 2'11.

Francisco Riquelme, 3'34.

Francisco Sánchez, 1'94.

José Sánchez, 1'67.

Juan Sánchez, 2'11.

José Sáez, 2'95.

Victor Pérez, 2.

Antonio Arce, 3.

Antonio Alemán, 3.

Ana María Abellán, 2'56.

Francisco Cánovas, 2'56.

Francisco Flores, 2'23.

Antonio Hernández, 2'56.

Francisco Lorca, 2'11.

Alejandro López, 2'56.

Francisco Moreno, 2'56.

Antonio Manzano, 2'56.

Juliaua Navarro, 3.

Mariano Paredes, 2'78.

Francisco Pardo, 2'56.

Josefa Paredes, 1'67.

Josefa Pardo, 2'23.

Francisco Baños, 2'56.

Dolores Navarro, 1'67.

José Sánchez, 1'56.

José Serrano, 2'11.

Victor Pérez, 2'11.

Francisco Griñón, 1'67.

María Lorca, 2'55.

**DESCONOCIDOS**

Juan Giménez, 2'11 pesetas.

Manuel Mariano Espinosa, 1'67.

Viuda de Antonio Sánchez, 1'67.

Manuel González, 1'67.

Herederos de Benigno Gallego, 2'50.

Juan Bernal, 1'67.

El mismo, 3'34.

Mariano Palarea, 2'23.

Juan Soler, 1'67.

Ginés López, 1'67.

Eduardo Gallego, 2'56.

Carmen Bernal, 2'10.

Juan González, 2'50.

Manuel Noguera, 2'11.

Diego Balibrea, 2'67.

Victor Noguera, 1'67.

José Tortosa, 1'67.

Manuel Paredes, 1'90.

Francisco Hernández, 3.

José Giménez, 3'34.

El mismo, 1'67.

Pedro Peñalver, 1'67.

Vicente López, 2'67.

Tomás Lajarin, 2'56.

Hermenegildo Micó, 3.

El mismo, 3.

Ginés Martínez, 1'67.

Pedro López, 2'11.

Juan Bernal, 1'67.

Mariano Sáez, 2'50.

Juan Antonio Fernández, 1'89.

Viuda de José López, 2'11.

La misma, 1'69.

Antonio Murcia, 3.

Pedro Sáez, 2'86.

Francisco Martínez, 3.

Pascual Franco, 1'67.

Diego Alcaraz, 1'67.

Antonio Carnicero, 2'11.

José Ortiz, 1'67.

Antonio Ros, 2'34.

Leandro Sánchez, 2'56.

Andrés Tornel, 2'67.

Antonio Velasco, 2'56.

Fernando Beltrán, 3.

Catalina Bernal, 1'89.

Juan Manuel Espinosa, 6'28.

Juan Espinosa, 1'78.

José Lajarin, 1'67.

Juan Martínez, 1'67.  
 Andrés Noguera, 1'67.  
 José Ros, 2'80.  
 José Bernal, 2'56.  
 Antonio Gil, 1'67.  
 Pedro Giménez, 2'11.  
 Juan González, 2'11.  
 Angeles Iniesta, 2'01.  
 José López, 2'11.  
 Ginés Martínez, 2'11.  
 Pedro Navarro, 1'67.  
 José Pintado, 2'11.  
 Juan Bernal, 2'50.  
 Antonio López, 1'67.  
 José Olivares, 1'67.  
 Ginés Bernal, 2'55.  
 José Escámez, 3.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo la presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
 Murcia 23 de Mayo de 1912.—El Agente, Patricio López.

### Sexta sección.

Número 1.497.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CIEZA

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por esta Corporación municipal en sus sesiones celebradas durante el pasado mes de Abril.

Supletoria del día 3.

Presidencia de D. Antonio Marín Oliver.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó:

Dar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales que afectan á la Corporación.

La distribución é inversión de fondos del presente mes.

Pagar varias cuentas con cargo á sus respectivos capítulos y artículos.

Comunicar al Sr. Diputado provincial para que éste recabe de la Delegación de Hacienda de la provincia, el pronto despacho de la certificación que es indispensable como base legal y burocrática para conseguir en el Tesoro el pago de láminas por el Estado.

Devuelto por la Sección provincial el expediente de Pósitos instruido con motivo del reparto de 7.000 pesetas en el año 1910 para que se realice su reintegro, se dé cuenta de la marcha de su tramitación en todas las sesiones.

Conceder cuarenta y cinco días de licencia al Secretario de este Ayuntamiento D. Mariano Marín y Buitrago.

Supletoria del día 10.

Presidencia de D. Antonio Marín Oliver.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó:

Dar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales que afectan á esta Corporación.

Incluir en la lista de pobres á varios de estos que lo tienen solicitado en la forma prevenida.

Pagar varias cuentas con cargo á sus respectivos capítulos y artículos.

Para obtener la certificación previa expedida en la Delegación de Hacienda, debe ir además del Señor Diputado provincial, el oficial de Contaduría.

La Comisión correspondiente estudie los medios, que no sean los gratuitos para conseguir de los propietarios los terrenos por donde ha de pasar el ferrocarril de Jumilla-Yecla.

Supletoria del día 17.

Presidencia de D. Antonio Marín Oliver.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó:

Dar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales que afectan á esta Corporación.

Pagar una cuenta con cargo á su respectivo capítulo y artículo.

Se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Diciembre último.

Aprobar la propuesta formulada por la Junta pericial de esta villa, de las altas y bajas que por razón del recuento general de ganadería practicado por las Comisiones de dicha Junta, han de figurar en el apéndice que se ha de formar para el año próximo venidero.

Que se instruya el oportuno expediente para la venta en pública subasta de los solares que existen en las calles de Libertad y Reina Regente.

Dar un voto de confianza al Señor Alcalde y al Sr. Martínez Pareja como individuos de la Comisión correspondiente para que concierten con los propietarios la manera de adquirir los terrenos para la construcción del ferrocarril de Jumilla-Yecla.

Autorizar al Sr. Presidente para que de una manera definitiva, se lleve á cabo lo acordado en sesiones anteriores sobre higiene municipal, por lo que afecta á la construcción de los patios y retretes en las casas donde no los hubiera.

Excitar el celo de los vecinos para que procedan á la recomposición de las aceras de las calles.

Dirigir una comunicación al Señor Gerente de la «Eléctrica del Seguro» en demanda de que ordene la limpieza de las lámparas del alumbrado público de esta villa, y renovación de las que por su mucho uso den mucha luz.

Supletoria del día 24.

Presidencia de D. Antonio Marín Oliver.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó:

Dar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales que afectan á esta Corporación.

Pagar varias cuentas con cargo á sus respectivos capítulos y artículos.

Que se nombren Comisiones presididas por los Tenientes de Alcalde respectivos para que se lleve á efecto lo dispuesto sobre higiene municipal.

Quede sobre la mesa el expediente de responsabilidad instruido por orden del Gobernador, sobre la gestión del ordenador de pagos en la fecha de 1910 á 1911.

Dar un amplio voto de confianza al Sr. Alcalde sobre el asunto de suspender de empleo y sueldo al oficial tercero de esta Secretaría Don Daniel García Perona por negligencia en el desempeño de su cargo.

Cieza 15 de Julio de 1912.—M. Martínez.—V.º B.º: A. Marín.

Supletoria del día 17.

En esta sesión fué aprobado el precedente extracto, acordándose el envío al Sr. Gobernador civil de

la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*, de que certifico.—M. Martínez.

### Octava sección.

Número 1.498.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

##### REQUISITORIA

Martínez Alburquerque Francisco, natural de Aljezares (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintitún años de edad, hijo de Francisco é Isabel, domiciliado últimamente en el Esparragal, procesado por lesiones, causa núm. 185, de 1909, comparecerá en término de quince días, ante este Juzgado de instrucción, para notificarle cierta resolución de esta Audiencia provincial y reducirlo á prisión.

Número 1.480.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE VILLENA

##### Requisitoria.

Morales García Manuel, hijo de José y Magdalena, natural de Yecla, de estado soltero, profesión jornalero, de diez y nueve años, domiciliado últimamente en Yecla, procesado por estafa por viajar sin billete, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción, con apercibimiento que de no comparecer le pasará el perjuicio á que haya lugar.

Villena quince de Julio de mil novecientos doce.—Juan Pastor.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### SINDICATO MINERO

de la  
 PROVINCIA DE MURCIA

En cumplimiento del art. 15 de los Estatutos por que se rige esta Asociación, se convoca á la Asamblea general ordinaria que se celebrará el 25 de los corrientes en el domicilio de la misma, Jara 9, principal, á las once de la mañana de dicho día, para dar cuenta de la gestión durante el ejercicio de 1911 á 1912, y presupuesto del año próximo venidero.

Se recomienda la asistencia por haberse de tratar á la vez de asunto de vitalísimo interés para esta industria.

Cartagena 19 de Julio de 1912.—El Secretario general, José Ledesma.

#### ADMINISTRACIÓN DEL ARRIENDO DE CONSUMOS DE CARTAGENA

##### Anuncio.

Desde el día primero de Agosto próximo al veinte del mismo, se halla abierta la cobranza del periodo voluntario de la cuota correspondiente al tercer trimestre del corriente año por los conciertos y reparto de consumos de la zona del extrarradio de este término municipal no administrada, en las oficinas de esta Administración sita en la calle del Aire número 30, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde.

Se advierte que pasados los días señalados para la cobranza incurrirán los morosos en el apremio que por instrucción les corresponda.

Cartagena 22 de Julio de 1912.—El Administrador, Martín Rebollo.

#### SOCIEDAD ESPECIAL MINERA «LA PROVIDENCIAL»

##### ANUNCIO

Por el presente se requiere por primera vez y término de quince días, á contar desde el día de la fecha, á los señores accionistas que á continuación se relacionan, el pago de los dividendos pasivos, con sujeción á la escritura social y artículo 21 de la ley de 6 de Julio de 1859.

Pts. Cts.

D. Recaredo Guardiola Piñero, por diez acciones.	500 »
» Luis Saurin Carles, por tres acciones.	206 02 »
» José Guardiola Piñero, por cuatro acciones.	200 »
» Antonio Soler Lardin, por una acción.	50 »
» Antonio Noguera Santiago, por una acción.	60 »
» José María de Egea y Esbry, por ocho acciones.	320 »
» Antonio Martínez Moreno, por seis acciones.	180 »

Murcia 23 de Julio de 1912.—El Presidente, Manuel Mauricio.—El Secretario interino, Emilio Carles Picolo.

##### Anuncios.

#### CAJA DE AHORROS

#### BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los intereses á la vista.

SITUACION EN 20 DE JULIO DE 1912

Saldo anterior.	Ptas. 14.965.741 20
Imposiciones durante la semana.	376.765 93
Suma.	15.342.507 13
Reintegros.	381.381 76
Saldo.	14.961.125 37

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.